

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TORRIJOS

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2014

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo de aprobación definitiva, adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2013, relativo a la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2014, publicándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Contra dicho acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Lo firma en Torrijos, a 20 de diciembre de 2.013, el Alcalde, Don Juan José Gómez-Hidalgo Palomo.

ANEXO

TEXTO CON LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2014

Ordenanza Fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.

1) El artículo 2.1 queda redactado de la siguiente manera:

1.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'50 por 100.

2) El artículo 3, apartado b), queda redactado de la siguiente manera:

b) Conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, y teniendo en cuenta las categorías de las familias numerosas establecida por el artículo 4 de la Ley 40 de 2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se establece una bonificación sobre la cuota íntegra del Impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Familias numerosas de categoría normal: 50 por 100.

Familias numerosas de categoría especial: 90 por 100.

Para el disfrute de esta bonificación los interesados deberán solicitarla, acompañando la siguiente documentación:

1.- Título acreditativo de la condición de familia numerosa.

2.- Fotocopia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondiente a la vivienda.

3.- Fotocopia del D.N.I. del titular solicitante.

Esta bonificación se concederá únicamente por el inmueble que esté destinado a vivienda permanente y habitual del sujeto pasivo solicitante y de su familia, entendiéndose cumplido este requisito cuando el mismo y su familia estén empadronados en dicha vivienda, extremo que será comprobado por el Ayuntamiento.

Con carácter general, el efecto de concesión de esta bonificación se extenderá a los dos ejercicios siguientes a la fecha de la solicitud y no podrá tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

El disfrute de esta bonificación no será compatible con la que respecto de las Viviendas de Protección Oficial se prevé en el artículo 73.2 del Real decreto Legislativo, de tal forma que durante los años en los que concurren los requisitos exigidos para ambas bonificaciones, será de aplicación la que resulte más beneficiosa para el sujeto pasivo, siempre que se solicite por el mismo.

3) La disposición final queda redactada de la siguiente manera:

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal modificada, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA
ACTIVIDAD INSPECTORA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LAS
DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIÓN PREVIA DE LAS ACTIVIDADES
SOMETIDAS A LA LEY 17 DE 2009 SOBRE EL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES
DE SERVICIO Y SU EJERCICIO**

1) El artículo 7. Cuota tributaria. Coeficientes correctores, queda de la siguiente manera:

Cuando se trate de personas físicas o jurídicas titulares de actividad, que sean emprendedores, en los términos establecidos en la Ley 14 de 2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, siempre que no se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas o combustibles, la tarifa será del 25 por 100.

Cuando los establecimientos hayan permanecido cerrados más de 180 días naturales, pero menos de un año, siempre que el mismo titular solicite licencia para su reapertura y para la misma actividad, la tarifa será del 40 por 100.

Los traspasos y cambios de titular, la tarifa será del 40 por 100.

Cualquier ampliación del espacio dedicado a la actividad que se esté desarrollando o reforma sensible, en el local, aunque para ello no hubiera sido preciso cerrarlo, la tarifa será del 50 por 100.

Serán considerados reformas sensibles aquellas que, precisando obras de albañilería, decoración, etc., produzcan un notorio cambio en la fisonomía del local, bien en el interior o en su portada.

Los almacenes, depósitos, exposiciones y demás locales comerciales en que no se realicen ventas y no tengan adscritos personal o dependencia permanente en los mismos, la tarifa será del 40 por 100.

Cuando en un establecimiento se inicien simultáneamente varias actividades sometidas a epígrafes distintos, bien de esta Ordenanza, de la Licencia Fiscal o del Impuesto sobre Actividades Económicas, se tributará por el de la tarifa más alta, sumando a la cuota resultante el 20 por 100 de cada una de las que correspondan a otros epígrafes.

2) La disposición final queda redactada de la siguiente manera:

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal modificada, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

1) Se modifican las tarifas 1 a 3, del artículo 5, que queda de la siguiente manera:

1. Cuota trimestral por mantenimiento de contador: 3,05 euros.

2. Los consumos se estructuran en los siguientes bloques.

Bloque 1.- Los consumos que, al trimestre, no excedan de 50 metros cúbicos, se liquidarán valorando cada metro cúbico del total gastado a 0,44 euros.

Bloque 2.- Los metros cúbicos que, al trimestre, excedan de los 50, hasta el tope de 75 metros cúbicos, a 0,94 euros.

Bloque 3. - Si el consumo trimestral excediera de los 75 metros cúbicos, cada uno, que se midieran superando esa cifra, serán abonados a 1,24 euros.

3. Tarifas especiales:

a) Tarifa especial para las comunidades de vecinos.

- El consumo que se produzca en los contadores de comunidad, destinados a controlar el agua que se utilice para la calefacción y el agua caliente colectiva, se calculará dividiendo la lectura total del contador entre el número de viviendas y/o locales aplicándose, al resultado, la tarifa correspondiente. El recibo resultante se multiplica por el número de viviendas y locales que integran la comunidad, siendo el resultado la facturación que corresponde a la misma.

En esta misma tarifa especial estarán incluidos los consumos que se realicen a través de los contadores generales para todo el bloque hasta hoy existente, si bien los usuarios deberán normalizar su situación, instalando contadores individuales, en el menor plazo posible.

b) Tarifas especiales para Centros de salud, Centros educativos y Residencias de Ancianos, así como para Organismos e Instituciones de carácter benéfico-social sin ánimo de lucro y donde se presten los servicios dependientes de Entidades del Estado, Comunidades Autónomas, Provinciales y Locales:

Bloque 1.- Los consumos que, al trimestre, no excedan de 100 metros cúbicos, se liquidarán valorando cada metro cúbico del total gastado a 0,44 euros.

Bloque 2. - Los metros cúbicos que, al trimestre, excedan de los 100, se liquidarán a 0,94 euros.

2) La disposición final queda redactada de la siguiente manera:

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal modificada, entrará en vigor una vez elevada a definitiva, el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse

a partir del 1 de enero de 2.014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

1) Se modifica la tarifa 22 del apartado 2 del artículo 7, que queda redactada de la siguiente manera:

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

22. Ocupación de la vía pública con puestos de venta ambulante legalmente autorizada, por metro cuadrado y día:

22.1. Puestos fijos en mercadillo: 0,66 euros.

22.2. Puestos excepcionalmente permitidos: 0,66 euros.

Cuando el obligado al pago esté empadronado en Torrijos, estas tarifas serán de 0,33 euros.

2) La disposición final queda redactada de la siguiente manera.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal modificada, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

1) Los apartados 2 y 3 del artículo 5 quedan redactados de la siguiente manera:

2. La cuota tributaria por la prestación del servicio de alcantarillado será el resultado de aplicar el tipo general del 15 por 100 a la base imponible integrada por la cantidad de agua consumida por el contador medidor de agua origen municipal, medida en metros cúbicos, y la cantidad medida por el contador de agua de pozo, o estimada, medida en metros cúbicos, cuando el destino del agua residual generada sea a la red municipal de alcantarillado. Estas cantidades se tarificarán como se disponga en la tasa por suministro de agua establecida por este Ayuntamiento.

3. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales será el resultado de aplicar a los metros cúbicos medidos por el contador de agua origen municipal, así como a los metros cúbicos medidos por el contador de agua de pozo estimada, cuando el destino de las aguas residuales generadas sea la red de alcantarillado municipal. Estas cantidades se tarificarán según las siguientes tarifas:

a) Cuota trimestral por depuración de vertidos: 1,37 euros.

b) Vertidos de viviendas, 0,31 euros metro cúbico de agua facturada o estimada.

c) Vertidos industriales y comerciales, 0,40 euros metro cúbico de agua facturada o estimada.

d) Vertidos que necesitan un tratamiento especial, 1,20 euros metro cúbico de agua facturada o estimada.

2) La disposición final queda redactada de la siguiente manera:

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal modificada, entrará en vigor una vez elevada a definitiva, el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y VENTANILLA ÚNICA

1) Se modifica el artículo 7, que queda redactado de la siguiente manera:

Estarán exentas del pago de las tarifas a que se refieren los apartados 1 a 6 del artículo 5 de la presente Ordenanza, cuando la documentación de que se trate vaya a ser entregada en el Ayuntamiento de Torrijos, para la tramitación de expedientes administrativos, y cuando dicha documentación se solicite telemáticamente a través de la carpeta del ciudadano.

Asimismo, estarán exentos de las tarifas 1 y 8 los emprendedores, en los términos establecidos en la Ley 14 de 2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que presenten la documentación en el Servicio de Atención al Ciudadano, como consecuencia del inicio de la tramitación de expedientes en el Vivero de Empresas o en este Ayuntamiento.

En lo que se refiere a la tarifa contemplada en el apartado 7 del artículo 5 de la presente Ordenanza, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

2) La disposición final queda redactada de la siguiente manera:

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal modificada, entrará en vigor una vez elevada a definitiva, el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Torrijos 20 de diciembre de 2013.- El Alcalde, Juan José Gómez-Hidalgo Palomo.

N.º I.-11882